

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

SOSA MUÑOZ, JOSE A.  
DEMANDANTE

CASO NÚM. E AC2017-0353  
SALÓN NÚM.0702

VS.

MUNICIPIO DE CAGUAS  
DEMANDADO

SOBRE:  
REVISIONES

A: MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS

TRIBUNAL ADM MUNICIPAL  
PO BOX 907  
CAGUAS PR 00726

NOTIFICACIÓN

LIC. APONTE VÁZQUEZ CARMEN  
caponte@caguas.gov.pr capontelaw@yahoo.com

AGTE EDWIN MARCANO  
PLACA 8447  
CUARTEL DE LA POLICIA  
CAGUAS PR 00726

SOSA MUÑOZ, JOSE A.  
HC 03  
BOX 40211  
CAGUAS PR 00725

EL [LA] SECRETARIO[A] QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN  
MOCIÓN: SOMETIENDO TRANSCRIPCIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA,  
SEGUN ORDENADO.  
ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA ORDEN EL 23 DE AGOSTO DE 2018.

SE TRANSCRIBE LA DETERMINACIÓN A CONTINUACIÓN:

SE TOMA CONOCIMIENTO.

FDO. ANNETTE M PRATS PALERM  
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A  
ESTA ORDEN, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN,  
REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO  
ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA HOY 30 DE AGOSTO DE 2018 , Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 30 DE AGOSTO DE 2018.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

Por:f/MARIA V. MONTAÑEZ MARQUEZ

-----  
NOMBRE DEL (DE LA)  
SECRETARIO(A) REGIONAL

-----  
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA)  
SECRETARIO(A) AUXILIAR DEL TRIBUNAL

OAT1812-Formulario Único de Notificación-Sentencias,Resoluciones,Órdenes y Minutas  
(Noviembre 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

SOSA MUÑOZ, JOSE A.  
DEMANDANTE

CASO NÚM. E AC2017-0353  
SALÓN NÚM.0702

VS.

MUNICIPIO DE CAGUAS  
DEMANDADO

SOBRE:  
REVISIONES

A: MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS

TRIBUNAL ADM MUNICIPAL  
PO BOX 907  
CAGUAS PR 00726

N O T I F I C A C I Ó N

LIC. APONTE VÁZQUEZ CARMEN  
caponte@caguas.gov.pr capontelaw@yahoo.com

AGTE EDWIN MARCANO  
PLACA 8447  
CUARTEL DE LA POLICIA  
CAGUAS PR 00726

SOSA MUÑOZ, JOSE A.  
HC 03  
BOX 40211  
CAGUAS PR 00725

EL [LA] SECRETARIO [A] QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN  
MOCIÓN: MOCIÓN  
CASO DE EPÍGRAFE  
ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA SENTENCIA EL 27 DE AGOSTO DE 2018.

SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

FDO. ANNETTE M PRATS PALERM  
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A  
ESTA SENTENCIA, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN,  
REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO  
ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA  
Y ARCHIVADA HOY 30 DE AGOSTO DE 2018, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN  
A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME  
A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA  
NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 30 DE AGOSTO DE 2018.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

Por: f/MARIA V. MONTAÑEZ MARQUEZ

-----  
NOMBRE DEL (DE LA)  
SECRETARIO(A) REGIONAL

-----  
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA)  
SECRETARIO(A) AUXILIAR DEL TRIBUNAL

OAT1812-Formulario Único de Notificación-Sentencias, Resoluciones, Órdenes y Minutas  
(Noviembre 2016)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS**

**JOSÉ A. SOSA MUÑOZ**  
Demandante

Vs.  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE  
CAGUAS**  
Demandados

**CIVIL NUM: E AC2017-0353  
(702)**

**SOBRE:  
REVISIÓN DE MULTA  
ADMINISTRATIVA**

**DETERMINACIÓN DE HECHOS,  
CONCLUSIONES DE DERECHO Y  
SENTENCIA**

**I. Tracto Procesal**

El 21 de noviembre de 2017, el Sr. José A. Sosa Muñoz presentó ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Recurso de Revisión Administrativa relacionado con una Resolución dictada por la Oficial Examinadora, Lcda. Iris N. Ramos Medina, del Tribunal Administrativo del Municipio Autónomo de Caguas del 13 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, notificada el 10 de octubre de 2018. Antes de dicha notificación, el 27 de noviembre de 2017, éste presentó ante el mismo Tribunal Administrativo Municipal una Moción de Reconsideración. El 29 de noviembre de 2017 la solicitud de reconsideración fue declarada **NO HA LUGAR**. El 18 de diciembre de 2017, notificada el 20 de diciembre de 2017, el Tribunal de Apelaciones desestimó el recurso por falta de jurisdicción y ordenó el traslado a este Tribunal de Primera Instancia para la tramitación de rigor.

Mediante dicha Resolución el Tribunal Administrativo declaró **NO HA LUGAR** de plano su recurso de revisión administrativa presentado el 5 de junio de 2017. La Resolución cuya revisión se solicita fue notificada por el Municipio al demandante el 10 de octubre de 2017.

<sup>1</sup> [Véase fn 3 de Resolución del Tribunal de Apelaciones] En *In Re Extensión de término ante el paso del Huracán María* del 16 de octubre de 2017 el Tribunal Supremo dispuso que todo término que haya vencido o que venza entre el 19 de septiembre y el 30 de noviembre de 2017 se extenderá hasta el viernes, 1 de diciembre de 2017.

La Vista de Revisión se celebró el 7 de agosto de 2017 donde este Tribunal tuvo la oportunidad de escuchar a las partes, entiéndase al recurrente José A. Sosa Muñoz y al Sargento Edwin Marcano, Placa 8-447. Además, el 17 de agosto de 2018, con la anuencia del Tribunal, el Municipio de Caguas sometió a nuestra consideración la transcripción de la vista administrativa cuya revisión se solicita. Habiendo escuchado a las partes y examinado la transcripción oral y escrita de la vista ante nuestra consideración, este Tribunal determina que los boletos fueron válidamente emitidos.

## **II. Determinación de Hechos Pertinentes**

1. El 1 de junio de 2017 durante una Campaña de Seguridad en el Tránsito en la Carretera PR-181 en Caguas, Puerto Rico, el Sargento Municipal Edwin Marcano se percató que los ocupantes del vehículo marca Toyota, Tablilla DMM-660 no hacían uso del cinturón de seguridad. El recurrente José A. Sosa admitió que era el conductor del auto y que su esposa y su hijo menor eran sus pasajeros.

2. El Oficial procede entonces a emitir dos boletos administrativos, el **766817** y el **766818**, por infracción al **Artículo 11.02 de la Ordenanza 22 Serie 2015-2016**, según enmendada. El Recurrente durante la Vista Administrativa admite haberse percatado de la presencia del agente cuando viajaba con su familia y es ahí cuando intenta colocarse el cinturón, así como su esposa. Lo anterior es corroborado por el Sargento Marcano quien testificó que al intervenir con éste ni él ni su acompañante hacían uso del cinturón de seguridad y lo hacen al detener más adelante el vehículo.

3. Ambos boletos (766817 y 766818) fueron objeto de impugnación mediante Solicitud de Revisión ante el Tribunal Administrativo Municipal de Caguas y las multas se mantuvieron aun así, según Resolución dictada en Reconsideración. Este Tribunal tiene ante sí la Revisión de la referida Resolución del Tribunal Administrativo Municipal de Caguas.

### III. Conclusiones de Derecho

La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas tiene facultad para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal al amparo del **Artículo 5.005(m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991**, conocida como la **Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico**.

El Municipio Autónomo de Caguas está facultado para aprobar y poner en vigor Ordenanzas con sanciones penales y con multas administrativas, a tenor con el **Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991**, según enmendada, supra.

A base de la autoridad delegada, la Legislatura Municipal de Caguas aprobó la **Ordenanza Núm. 22, Año Fiscal 2015-2016**, según enmendada, la cual adopta diversas disposiciones de la Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico con el propósito de reglamentar el tránsito en las vías públicas del Municipio de Caguas. Mediante dicha **Ordenanza Núm. 22**, en su **Artículo 11.02** se dispone:

#### **Artículo 11.02 - Uso de Cinturones de Seguridad**

**El uso de cinturones de seguridad y de asientos protectores de niños, se llevara a cabo de conformidad con las siguientes normas:**

- a. **Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad, cuyos cinturones estén disponibles y en condiciones para su uso, vendrá obligada a ajustarse y abrocharse correctamente dichos cinturones mientras el vehículo se esté conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo incumplimiento este será responsable. Además, será deber de todo conductor que no permitir que viajen en el vehículo de motor que conduce, más pasajeros que el número de cinturones de seguridad funcionales que tiene ese vehículo.**

Los tribunales sólo están llamados a atender asuntos de carácter justiciable. *López Tirado et al. v. Testigos de Jehová*, 177 D.P.R. 893 (2010), *E.L.A. v. Aguayo*, 80 D.P.R. 554 (1958). Así pues, el ejercicio válido de la facultad adjudicativa de los tribunales sólo se justifica si media la

existencia de una controversia real y sustancial. *Ortiz v. Panel F.E.I.*, 155 D.P.R. 219 (2001).

En lo pertinente, este Tribunal debe limitarse a examinar si en efecto la determinación tomada por el Tribunal Administrativo Municipal se basó en la legislación vigente relacionada con la violación imputada, y si se cumplió con el debido proceso de ley. En síntesis, examinamos si en efecto la determinación final al revisarse la multa y el boleto fue tomada correctamente.

Al evaluar los hechos y el derecho aplicables a este caso, concurrimos en que el Tribunal Administrativo Municipal no cometió el error levantado por el Recurrente. Concluimos, basado en los hechos tenidos ante nos, en que el Recurrente violó el **Artículo 11.02 de la Ordenanza 22, Serie 2015-2016**, al no hacer uso junto a su pasajero del cinturón de seguridad mientras manejaba su auto. Por lo cual, el boleto fue expedido correctamente y las multas deben ser pagadas como penalidad por tal violación.

## **S E N T E N C I A**

Este Tribunal declara **NO HA LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el Sr. José A. Sosa Muñoz en toda su extensión por no existir razón para disponer lo contrario. Por tanto, la Resolución dictada por el Municipio Autónomo de Caguas el 13 de septiembre de 2017 se sostiene.

### **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

En Caguas, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2018.

  
**ANNETTE PRATS PALERM**  
**JUEZ SUPERIOR**